

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 1.^o DE DICIEMBRE

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

6 por 100 perpetuo al contado.....
Idem, fin corriente.....
Idem, fin próximo.....
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....
5 por 100 amortizable.....
Acciones del Banco de España.....
Idem del Banco Hipotecario.....
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....
Azucareras.—Preferentes.....
Idem ordinarias.....
Géndulas del Banco Hipotecario.....

GAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANÇAIS MÉDIOCRADES

Paris, á la vista, cheque.....	350,000/-
Cambio medio.....	103,767/-
Billetes.....	1.000 A 103,600

LIBRAS PREFERIDAS FUGACIAS

Londres a la vista, cheque.....	4.000
Cambio medio.....	26.86
Londres, a la vista, orden de entrega.....	
Cambio medio.....	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 26 de Noviembre último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 anterior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 784.408,83 pesetas, compuesta de 58.824,96 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles, durante el mes de Abril del corriente año, según la Real orden antes citada; y de 731.978,89 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 19 de Noviembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de 4 pesetas, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 14 y 15, de diez á dos, y el 16, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 18 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se

abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.^a Serán desecharadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensivamente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.^a En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes:

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General, de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desecharadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 1.^o de Diciembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes..., y al efecto in-

cluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 1914

El interesado, S—

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Obras Públicas.**

FERROCARRILES.

CONCEPCIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistas las Reales órdenes de 3 de Marzo y 21 de Octubre de 1914, esta Dirección General ha acordado señalar el día 11 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado, de enlace entre las estaciones de Oviedo, de los ferrocarriles económicos de Asturias y el Vasco Asturiano.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos, y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del n.º undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 7.165,83 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calendarse los gastos de explotación, en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.^a Que las Compañías de los ferrocarriles económicos de Asturias y Vasco Asturiano, son las peticionarias de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello, podrá ejercitarse el derecho de tanteo en el remate, por el ó por persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole, provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resulte de la Superioridad.

2.^a Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar á éste el que resultara rematante, dentro del plazo de

un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.765 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, á cuya cantidad se añadirá, para que también le sean abonados por el rematante, los gastos de confrontación del proyecto, que ascienden á 820 pesetas, más los intereses del 5 por 100 anual de la cifra que resulte, calculados sobre el total importe de la valorización del proyecto y gastos de confrontación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881, y la de 14 de Mayo de 1914 aprobado la fáscion del proyecto de este ferrocarril.

3º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Director general, A. Valderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enteraido del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril... con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando... (Aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los concesos que se especifiquen en el artículo 31 del Reglamento.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que han de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de enlace entre las estaciones de Oviedo de los ferrocarriles económicos de Asturias y el Vieso Asturiano.

Artículo 1º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril estratégico de enlace entre las estaciones de los ferrocarriles económicos de Asturias y el Vieso Asturiano en Oviedo.

Art. 2º Las obras de este ferrocarril se ejecután con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Mayo de 1912 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en las otras del proyecto aprobado sin que pase á la autorización competente.

Art. 3º Se establecen las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4º El material móvil que como mínimo ha de servir este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Dos locomotoras de 37 toneladas.

Diez vagones bordes sencillos.

Dos vagones cerrados.

Un coche auto motor para el transporte de viajeros.

Art. 5º El capital de construcción cuyo interés anual es 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado, es de 716.599,25 pesetas, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909, y la de apertura del proyecto.

La fórmula por medio de la cual ha-

brán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1950 + 0'35 P$$

Art. 6º En el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 35.829,66 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda Pública valorados al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, que jan- do dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7º El concesionario emprenderá las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedarán completamente terminadas en el plazo de dos años á la tir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo que disponga la División de ferrocarriles encargada de la inspección.

Art. 8º Con arreglo al artículo 5º de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por esta linea sin que por ello sea de lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarla mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9º El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, provis las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno el mejoramiento y plana detallado del ferrocarril y todas sus dependencias formándose también un estudio descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fabrica y edificios que en su humbiecen construcción, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos, y del acta de amoniamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que precise autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplear, pactada por los Ingenieros del Gobierno, encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tráfico público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios convenientes á restablecerla y continuaria á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1º Si el concesionario no cumple quanto determina el artículo 7º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuere también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobernador de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente de acuerdo al principio de las obras, la cantidad de 30 pesetas por cada km ó metro que se halle en explotación, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se halle en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designará su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegaciones.

Si no faltare á su condición ó el representante, hallarse ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se depositase en la Alcaldía de la cabecera de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—Aprobado por S. M.—Ugarte.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.

**Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para el ramal de empalme
de los ferrocarriles económicos de Asturias y Vasco-Asturiano en Oviedo.**

GRAN VELOCIDAD	PRECIOS		
	PEAJE	TRANSPORTE	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Viajeros.			
Por viajero y kilómetro en 1. ^a clase.....	0,075	0,035	0,11
Ideas en 2. ^a clase	0,043	0,022	0,065
Equipajes.			
Por tonelada y kilómetro.....	0,80	0,30	0,90
Comestibles.			
Por tonelada y kilómetro.....	0,60	0,30	0,90
Otros y pescados frescos, mariscos, caza, leche, mantequilla fresca, quesos, huevos, vino seco, lechones en basteles, pan, frutas, verduras y legumbres frescas y otras analogías.....	0,33	0,17	0,50
Metálico y valores.			
Hasta 25.000 pesetas.....	0,16 %	0,09 %	0,25
Luego excede de 25.000 pesetas.....	0,67 %	0,33 %	1,00
Perros.			
Por cabeza y kilómetro.....	0,027	0,013	0,040
Transportes fúnebres.			
Por vagón y kilómetro.....	0,88	0,42	1,25
Trenes especiales.			
Por kilómetro para ida solamente.....	5,84	2,66	8,00
Idem, comprende de ida y vuelta.....	4,00	2,00	6,00
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías.			
Por tonelada y kilómetro:			
Piñeras clase.....	0,134	0,066	0,20
Sayanas Idem.....	0,113	0,057	0,17
Teceras Idem	0,093	0,047	0,14
Ganados.			
Por cabeza y kilómetro:			
Buey, vaca y ternos.....	0,08	0,04	0,12
Ovejas, mallos y demás animales de tiro.....	0,08	0,04	0,12
Toros y cerdos.....	0,030	0,015	0,045
Ovejas, ovejas y cerdos.....	0,026	0,0125	0,0375
Carruajes.			
Por carrojero y kilómetro:			
Coches de dos ruedas.....	0,30	0,20	0,50
Coches de cuatro ruedas.....	0,483	0,247	0,65
Otros.....	0,30	0,15	0,45
Derechos, accesorios, repeso.			
Por tracción jardín visible de 100 kilogramos.....	>	>	0,125
Por vagón completo, pagando por tonelada.....	>	>	0,25

	PRECIO por día Pesetas.	MÍNIMUM de percepción. Pesetas.
ALMACENAJE		
Equipajes.		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
Encargos y comestibles sin responsabilidad por avería.		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
Metálico y valores.		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
Mercancías.		
Por tonelada.....	0,50	0,50
Carruajes.		
Por cada carro, carro ó vagón.....	2,00	2,00

DISPOSICIONES GENERALES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA PERCEPCIÓN DE TARIFAS DE ESTE FERROCARRIL.

1.^a La percepción será por los 6 metros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido todo entero.

2.^a La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contará de 10 en 10 kilogramos.

3.^a Las mercaderías que, a petición de los que las remesen, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los embragues y ganchos.

4.^a La cobertura de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la empresa conceda rebajas en estos precios a uno ó a muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas las reglas establecidas para los demás rebajados.

Las ediciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas a la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peso y el transporte, y deberán anunciararse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.^a Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.^a Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.^a Los derechos de peso y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primer. A todo carro que con su equipamiento pese más de 3.000 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá restringir la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peso y por su transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ó cuyas dimen-

siones excedan del gálibo de cargamento que la Empresa fije, si dejar circular tales masas con su equipamiento pese más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses a todos los que lo pidan, siempre que se sujeten a iguales condiciones.

8.^a Los precios de tarifa no son aplicables:

Primer. A todos los objetos que no estando excesados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y platino, sea en barras, monedas ó labrados, al plomo ó plata, al mercurio, a la plata, a las alusiones, piedras preciosas ó objetos análogos;

Tercero. En general a todo paquete, buleto abierto ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros, que pese alrededor de 50 kilogramos, cuando no forme más parte de remesa que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma remesa, remitidos a la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos considerados en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para los baúles ó excedentes de equipaje, comprendidos en el caso tercero, no podrá ser en modo alguno mayor al que corresponda a un baúl cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuya peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no excede de 50 kilogramos, pagará por este peso lo que se fija como módulo de percepción.

9.^a En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones a la más adelante, la Empresa se obliga a ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad establecida el transporte de viajeros. Los animales, gáneros y mercancías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente.

En el caso de que la haga la Empresa, porque así le o razona, percibirá 0,50 pesetas por la carga ó igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos.

Si los consignatarios no recogiesen los baúles ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho a percibir por almanejar, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camión de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pague la dispensación de cumplir con las obligaciones que le impone la condición anterior.

12. En el caso de que la Empresa haga algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remiten, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

SERVICIOS DEL ESTADO

1.^a El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se realizan (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

2.^a La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido en el contrato celebrado en 6 de Marzo de 1886 entre el Estado y las Compañías, que rige para los ferrocarriles concedidos con autorización á la ley de 8 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

3.^a A los demás servicios del Estado que no se especificuen se les aplicarán los precios y condiciones que la tarifa máxima legal establecida en un 25 por 100, ó los de la especial más económica, reducida en un 10 por 100 si resultase más ventajosa.

4º Se autoriza á las Empresas para contratar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.
S—

Canal de Isabel II. COMISARÍA REGIA

Concurso para la adquisición de cemento para las obras de terminación del Depósito inferior del Canal Transversal.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación, por concurso, del suministro de 300 toneladas de cemento portland artificial para las obras de terminación del Depósito inferior del Canal Transversal.

El presupuesto de dichas obras es de 21.900 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás fáleos se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las diez horas del día 18 de Diciembre próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional; en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 20 de Diciembre próximo, á las doce y media horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acts del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 28 de Noviembre de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrández.

S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura del Servicio de Transportes Militares de Santa Cruz de Tenerife.

Debiendo procederse por esta Jefatura á la adquisición, mediante un concurso de proposiciones, de una fácula ó lancha automóvil y un lanchón de carga para el servicio de transportes de personal y material en este puerto, con arreglo á las condiciones legales y técnicas que constan en el pliego general de las mismas, aprobado por la Superioridad y que se encuentran de manifiesto en las oficinas del Parque de Intendencia (Eduardo Cobán, antes Marina, número 21), todos los días hábiles desde las nueve á las doce y desde las dieciocho á las dieciocho, se hace saber para general conocimiento que el plazo de admisión de las proposiciones terminará á las veinticuatro del día 25 de Enero de 1915, pudiendo hacerse, bien por el conjunto de las dos embarcaciones que se trata de adquirir ó por cada una de ellas solamente.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Noviembre de 1914.—Hemenegildo de Bonés.
P—5187

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Pueblo de La Guardia.—Contribución rural y urbana.—Años varios.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que les represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha 18 de Noviembre de 1914, he dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Valentín, Juan, Juana, Vicente, Santiago y Teresa Guzmán, 283,25 pesetas.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 20 de Noviembre de 1914.
El Agente, E. Losada. P—5148

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 9 de Noviembre de 1914, he dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

to las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Timoteo Cabeza Morales, 267,44 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 13 de Noviembre de 1914.
El Agente, E. Losada. P—5145

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 18 de Noviembre de 1914, he dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Tomás Díaz Cortes, 307 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 20 de Noviembre de 1914.
El Agente, E. Losada. P—5144

Contribución rural.—Varios años.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento de la misma, que con fe-

cha 16 de Noviembre de 1914, ha dictado la siguiente:

«Procedencia de apremio de segundoprecio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, díjose lo siguiente en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrierto a la contribuyente incluida en la correspondiente relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudora que se cita

Lina Romeral, 217,80 pesetas.

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo prescripto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tribuna designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 17 de Noviembre de 1914.
El Agente, E. Losada. P—5142

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer el citos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halló instruyendo por el concepto de Contribución urbana del año 1912, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

«Procedencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubridores que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre próximo, y hora de las once, en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en esta ciudad, calle de Campanar, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que á continuación se expresan:

Pedro Curto Pepiá:

Una barriada situada en la finca de Ca-

marles, sección 28, número 70, de este término municipal; capitalizada en 300 pesetas.

Juan Chavarria Royo:

Una heredad en la partida de la Aldea, de este término municipal, sección 27, número 17, con una sexta parte de la mitad de la casa situada en la misma finca, de cereal secano, de extensión 61 áres; capitalizada en 39,50 pesetas.

Salvador Chavarria Cardona:

Una heredad situada en la partida de la Aldea, sección 27, número 17, de cereal secano, de extensión 61 centíareas, con la mitad de la casa existente en la misma; capitalizada en 39,50 pesetas.

Salvador Gibert Borrás:

El tercio piso de la casa calle de Villanova, número 37, barrio noveno de esta ciudad; capitalizado en 150 pesetas.

Juan Palancín González:

Una casa señalada con el número 10, situada en la calle del Riego, barrio tercero de esta ciudad; capitalizada en 637,50 pesetas.

Miguel Ponca de León Alonso:

Una heredad situada en este término municipal y partida de San Lázaro, sección 40, número 58, B 6 C, con una casa situada en la misma finca, de extensión la finca cinco hectáreas 52 áres 58 centíareas de regadio, cereal secano y cañas; capitalizada en 6,069 pesetas.

José Salvadó Ferretet:

Una heredad en la partida Pingri, sección 6.ª, número 1 de extensión una hectárea 95 áres 30 centíareas de olivos y a.g. rob., con una casa número 6, en la misma finca; capitalizada en 1.670,80 pesetas.

Jaimé Tafalla Rius:

Una casa señalada con el número 12, situada en la calle de la Esperanza, del arrabal de Jardí, de este término municipal; capitalizada en 225 pesetas.

Jacinto Vidal Maric:

Una casa situada en la calle del Sitje, barrio tercero de esta ciudad, señalada con el número 5; linda por izquierda y detrás, con Jacinto Roig Vall y otro, y derecha, con Pedro Rius Ferré; capitalizada en 718,50 pesetas.

Se halla al n.º 1 una hipoteca en favor de Manuela Pau Colomé, en garantía de un préstamo de 6 000 reales de capital.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, cortas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que integrará en arcas del Tesoro.

Tortosa, 18 de Noviembre de 1914.—
El Agente, José Bachon. P—4922

ANUNCIOS OFICIALES

La Vega Azucarera Granadina.

Baloncesto general que practica al 30 de Junio de 1914.

AUTIVO

	Pesetas.
Fincas rústicas	41.105,60
Depósito para Obras apartadero.....	978,42
Valor. s en Depósito.....	90.000,00
Fábrica alcohol Santa Alejandra.....	18.034,76
Fundos en fábricas.....	636,55
O.º j.	17.721,39
Recintas campañas 912-913	540.420,00
Ganados y carros	1.155,00
Mobiliario, casa y oficinas	4.044,00
Pajes y granos	80,00
Maquinaria industrial	1.007.524,60
Semilla de remolacha	4.947,93
Efectos almacén y fabricación	50.083,45
Materias de fabricación	5.412,56
Azúcar	528.320,80
Envases	9.654,66
Edificios y construcciones	477.503,12
Amortización material industrial	1.187.705,91
Deudores en cuenta corriente	221.778,41
Deudas de difícil cobro en cuenta corriente	60.773,81
Accionistas deudores campañas 912-913	1.961,83
Accionistas campañas 914-915	10.476,00
Accionistas deudores campañas 913-914	18.030,74
Deudores varios	529.078,18
	4.817.473,71

PASIVO

Capital	1.500.000,00
Renta obra campañas 904-905	27,10
Item 1.º 905 906	1,67
Consignaciones para pago de	
cam. infis 911-12	600,00
Idem id. 912-13	66,69
Idem id. 913-914	461.481,53
Item 1.º 909-910	440,00
Consejo Administración y G.º	90.000,00
Impuesto sobre azúcares	228.928,53
Obligaciones hipotecarias	450.601,00
Fondo de degaste maquinaria	14.607,22
Créditos financieros	800.000,00
Resultados da cr. I. de difícil cobro	60.773,81
Accionistas resulta campañas 912-913	540.420,00
Acreedores en cuenta corriente persona	29.320,98
Comisionistas	11.492,47
Accionistas acreedores campañas 912-913	939,41
Accionistas campañas 913-914	638.370,30
	4.817.473,71

X—2179

Sociedad General de Industria y Comercio.

COMPANIA ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á la Junta

general ordinaria que ha de celebrarse en el domicilio social, en Bilbao, Gran Vía, número 1, á las once y media de la mañana del día 18 del actual, con objeto de examinar, discutir y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio cerrado en 30 de Junio último.

A los efectos de esta Junta, se recuerda lo dispuesto en los artículos del título 4º de los Estatutos, y se previene que los señores Accionistas habrán de depositar sus títulos ó los resguardos de su depósito en algún establecimiento de crédito hasta el día 12 del presente mes de Diciembre, en cualquiera de las oficinas siguientes:

En Bilbao, domicilio social, Gran Vía, número 1.

En Madrid, sucursal, calle de Villanueva, 11.

En Oviedo, Agencia de Asturias, calle de Mendizábal, 2.

Bilbao, 1º de Diciembre de 1914.—Sociedad General de Industria y Comercio. El Presidente del Consejo de Administración, A. Tiebaut. X—2175

ORDEN DEL DÍA

1º Presentación del balance y de las cuentas de Ganancias y Pérdidas, hasta el 31 de Mayo de 1914, y de la relación sobre el año económico.

2º Aprobación, si ha lugar, del balance y de las cuentas de Ganancias y Pérdidas, repartición de las ganancias líquidas y descargo de responsabilidades.

3º Nueva elección del Consejo de Administración.

4º Diversos.

El depósito de las acciones se hará según el artículo 32 de los Estatutos hasta el 14 de Diciembre de 1914 en la Caja de la Siemens & Halske A. G. (Werkerwerk) en Siemensstadt, cerca de Berlín.

El Consejo de Administración.

X—2176

Siemens & Halske. COMPAÑIA ANÓNIMA ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD

Los señores Accionistas de esta Sociedad son convocados á Junta general ordinaria el día 19 de Diciembre de 1914, á las diez de la mañana, en el local de la sociedad Siemens & Halske A. G. (Werkerwerk) en Siemensstadt, cerca de Berlín, calle Siemens, 15 y 16.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1º de Diciembre de 1914.

Permanece sobre las islas británicas un área de presiones débiles, cuyo influence alcanza á las regiones de Galicia y Cantabria, produciendo lluvias, vientos fuertes y mar gruesa; en el centro de la península ibérica también llueve un poco, pero dominan las nubes y el cielo está con pocas nubes sobre el resto de la península ibérica.

La temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Huelva, y la mínima de hoy

ha sido de tres grados bajo cero en Teruel. Las presiones altas residen sobre el Mediterráneo y en España.

Avítos transmitidos á los Comandantes de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Melilla Costa, Isla de Tánger.

Cerca de Galicia se halla un centro de

perturbación atmosférica de poca intensidad. Es probable que continúe el tiempo malo en las costas gallegas y en el Cantábrico.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en el Sitio Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 1º de Diciembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Tem- pera- tura C°.	Hume- dad re- lativa. %	VENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Clima.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 2.			
6h	713.80	1.1	99	Calma...	0—Calma....	»	Niebla.	Temperatura máxima á la sombra, ... 4,2
1	713.75	0.9	98	Idem....	0—Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 0,4
8	713.44	0.9	97	Idem....	0—Idem.....	0,3	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	713.92	1.9	99	Idem....	0—Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,0
16	713.68	4.2	98	SE....	1—Ventotina.	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	714.63	4.0	99	Calma....	0—Calma....	»	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas... 63

MADRID.—Est. Est. "Sociedad de Rivasdepeña".—Paseo de San Vicente, nº 20.